



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso j), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y último párrafo, 22 párrafo primero fracción III y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de fecha 26 de abril de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso j), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV y último párrafo, 22 primer párrafo fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por el recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 de fecha 08 de junio de 2016, notificado al ahora recurrente en fecha 09 de junio de 2016; en la que se solicita información y documentación a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado así como en su carácter de retenedora del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal 2015.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

2. En fecha 30 de junio de 2017 mediante escrito libre de la misma fecha, la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo solicitó a la fiscalizadora una prórroga para la entrega de los documentos.

3. Por lo que la fiscalizadora mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0591/VII/2016 de fecha 04 de julio de 2016 le otorgó 10 días adicionales a la contribuyente para la entrega de la documentación pendiente, el cual se notificó en fecha 05 de julio de 2016.

4. A través del escrito libre de fecha 07 de julio de 2016, entregado en la misma fecha, la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo realizó la entrega de documentación a la fiscalizadora.

5. En fecha 12 de julio de 2016 la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a través de un escrito libre de la misma fecha presenta documentación a la fiscalizadora.

6. En fecha 20 de febrero de 2017, mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0221/II/2017, notificado a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo el 21 de febrero de 2017 se le informó su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GPF-23-00004/2016-CUN.

7. En fecha 24 de febrero de 2017 fue levantada el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIMIENTOS EN LA REVISIÓN" en donde se hizo constar la asistencia de la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

8. A través del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, se notificó las observaciones determinadas en la revisión de gabinete a la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en fecha 10 de marzo de 2017.

9. Como resultado de la revisión de gabinete, fue emitida la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de fecha 26 de abril de 2017 por la Dirección General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a cargo de la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo un crédito fiscal en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que fue notificado legalmente en fecha 27 de abril de 2017.

10. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal en fecha 30 de mayo de 2017, la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió RECURSO DE REVOCACION en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de fecha 26 de abril de 2017.

11. Con el oficio SEFIPLAN/SPFZN/118/2017 de fecha 01 de junio de 2017, fue notificado el requerimiento de exposición de agravios y ofrecimiento de pruebas a la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que se notificó el 01 de agosto de 2017.

12. En fecha 17 de agosto de 2017, la ahora recurrente presentó escrito de cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado por cuanto a la exposición de agravios y ofrecimiento de pruebas en el recurso de revocación que por esta vía se resuelve, dentro del plazo legal concedido.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Por cuanto a lo expuesto en el **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente arguye la falta de fundamentación que la Dirección General de Auditoría Fiscal hace de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, pues sostiene en su agravio lo siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

"... 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXIV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación..."

De lo anterior, la Dirección General de Auditoría Fiscal fundamenta su resolución entre otros en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, sin embargo esta fundamentación resulta a todas luces errónea e ilegal, puesto que dicha Ley Orgánica contiene dos decretos por los cuales emitió sus artículos transitorios por cada uno, por lo que en la especie su fundamentación contraviene evidentemente el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y por vía refleja el numeral 16 de Nuestra Carta Magna tal y como se demuestra a continuación:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Septiembre de 2000; así como sus reformas y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia, cuyas facultades estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina esta Ley.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores de las Secretarías previstas en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días naturales a su entrada en vigor. En tanto, seguirán vigentes los Reglamentos Interiores actuales, en lo que no se opongan a este Decreto.

De la digitalización anterior, la recurrente sostiene que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo contiene dos decretos en los cuales se emitieron artículos transitorios, por lo que la Dirección General de Auditoría Fiscal omitió citar los dos decretos, asimismo, también señala lo siguiente:

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Del mismo modo es de manifestarse lo ilegal de la fundamentación de la autoridad fiscalizadora, puesto que la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de Quintana Roo, NO FUE REFRENDADA EN LA PARTE Tributaria por el Secretario del Ramo, razón por la cual no puede dicha ley surtir efectos legales para tener como fundadas y motivadas las actuaciones de la autoridad fiscal, mismos efectos se surten para la orden de visita antecedente directo de la resolución que hoy se recurre, toda vez que la resolución resulta ser fruto de actos viciados, en razón de lo anterior, debe decretarse que es ilegal la liquidación de mérito, puesto que los actos que se emitan en base a los mismos, o que se apoyen en ellos, son también ilegales.

Sin embargo, dicho agravio es **INFUNDADO E INOPERANTE**, considerando que la apreciación de la contribuyente es INCORRECTA, siendo que **LA LEY ORGÁNICA**



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE SE EMITIÓ EN UN SOLO DECRETO, ESTE ES, EL DECRETO 305, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 19 de agosto de 2013, tal y como se observa en la presente inserción:



Bajo esa línea expositiva, los artículos transitorios que señala la recurrente en su escrito de Recurso de Revocación son los contenidos en dicho Decreto 305 por el que **SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

DE QUINTANA ROO, sin embargo, los artículos transitorios a los que hace referencia la fiscalizadora son los correspondientes al Decreto 059 de fecha 04 de diciembre de 2013, lo que se considera como el primer decreto por el que se reforman disposiciones legales de la citada Ley Orgánica, mismos que hacen referencia a lo siguiente:

"DECRETO 059 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Cuando en otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia a la Secretaría de Hacienda o a la Secretaría de Planeación y Finanzas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta en tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto."

Del **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente sostiene que en el Decreto 059 "no fue refrendada en la parte tributaria por el Secretario del Ramo", sin embargo, **NO LE ASISTE LA RAZON** a lo que arguye la contribuyente y deviene **INFUNDADO E INOPERANTE**, toda vez que mediante el Decreto 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 30 de julio de 2013, se reformó el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

"Artículo 93.- Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán estar firmados por el Secretario al que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno."

Esto es, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, que tuvo verificativo el 31 de julio de 2013 (conforme al artículo único transitorio del Decreto demérito), en el caso de decretos promulgatorios de leyes se requiere únicamente el refrendo del Secretario de Gobierno, es decir, no se requiere la firma del o los secretarios de los ramos a los que corresponda; en efecto, el decreto promulgatorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 19 de agosto de 2013 (fecha posterior a la reforma constitucional), no requirió el refrendo del secretario en el ramo hacendario como infundadamente sostiene la recurrente.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

En consecuencia, debe desestimarse y se desestima por **INFUNDADO e INSUFICIENTE** lo expresado por la recurrente al respecto. Asimismo, es necesario resaltar que la mención del Decreto 059 es porque fue reformado en la parte de los artículos 19 fracción III y 33 primer párrafo y fracción XXVI, siendo del contenido de la Secretaria de Finanzas y Planeación, lo cual se aprecia de la siguiente digitalización:



DECRETO NÚMERO: 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVIII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Se advierte que **LA FISCALIZADORA TUVO POR FUNDADA Y MOTIVADA LA ORDEN DE VISITA DE GABINETE** contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 de fecha 08 de junio de 2016, haciendo referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de dicha orden, haciendo referencia al Decreto 059 de fecha 04 de diciembre de 2013 en la que se tuvo por reformada la parte Tributaria correspondiente a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y toda vez que la Dirección General de Auditoría Fiscal funge como Unidad Administrativa de la propia Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo es que se tiene por satisfecho la debida fundamentación de la orden de revisión de gabinete de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2016.

Asimismo, la hoy recurrente alega la indebida fundamentación del oficio de inicio de facultades de comprobación pues de forma medula argumenta lo siguiente:

Por otro lado, no podemos ni debe pasarse por alto la indebida e incorrecta fundamentación del inicio de facultades de comprobación oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016, pues este en lo que se refiere al reglamento interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación que le otorga facultades al Director General de Auditoría Fiscal en el artículo 21, se puede precisar lo erróneo de su fundamentación al citar la fracción X de dicho artículo, ya que esta fracción se infiere sin lugar a dudas a las órdenes de visita que emita la autoridad y en el presente caso a controversia estamos ante el hecho que se trata de una revisión de gabinete, situación diversa a las visitas domiciliarias, por lo que tal hecho afecta la legalidad del inicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y por ende debe dejarse sin efectos todo lo actuado incluso la resolución determinante del crédito fiscal que nos ocupa.

De lo anterior, la recurrente argumenta que la fiscalizadora fundó el multicitado oficio de orden de revisión de gabinete en el artículo 21 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación; el cual hace referencia a las facultades que se otorgan al Director General de Auditoría Fiscal y que dicha fracción se refiere en específico a la orden de visitas domiciliarias, "por lo que tal hecho afecta la legalidad del inicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y por ende debe dejarse sin efectos todo lo actuado incluso la resolución determinante del crédito fiscal que nos ocupa" (sic). Sin embargo, **NO LE ASISTE LA RAZÓN A LA RECURRENTE**, ya que si bien el oficio de orden de revisión de gabinete contenido en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 de fecha 08 de junio de 2016 en su fundamentación se citó la fracción X del artículo 21 del citado Reglamento Interior, la fiscalizadora realizó la debida fundamentación de las facultades otorgadas al Director General de Auditoría Fiscal a través de las siguientes fracciones del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación citadas en dicha orden de revisión de gabinete, tal como se transcribe a continuación:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

“Artículo 21. El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes facultades:

I. a la IX. ...

X. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia verificaciones **y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales** y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Impuestos y derechos federales coordinados e Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal: solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, Informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; **y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;**

XI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictamen o declaratorias para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso **proporcione la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes** y en el caso de dichos Contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones todos ellos para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción X de este artículo, así como autorizar prorrogas para su presentación.

Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso el de prórroga de plazo;

XXXII. **Requerir a los contribuyentes,** responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, **para que exhiban** en su domicilio, establecimientos o **en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad,** así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.”

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

De lo anterior, se concluye como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO PRIMERO** de la recurrente, ya que es claro que las fracciones mencionadas del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación derivan de las facultades otorgadas al Director General de Auditoría Fiscal para ordenar y practicar la revisión de gabinete a la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Por cuanto al **AGRAVIO SEGUNDO** de la ahora recurrente, el cual de manera medular arguye que debe desestimarse la firma del Director General de Auditoría Fiscal contenida en la orden de revisión de gabinete por no contar con la "firma electrónica avanzada que pueda ser consultada por cualquier gobernado que se vea afectado por un acto de autoridad" (sic) y con esto argumenta la recurrente se transgrede el artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, en el caso que nos ocupa es **INOPERANTE** el agravio vertido por la recurrente, toda vez que tal como lo menciona el artículo 38 en su fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del oficio de inicio de facultades de comprobación, cuando se trate de actos administrativos que deban notificarse; deberán ostentar la firma del funcionario competente y el nombre de las personas a las que vaya dirigido, y el uso de la firma electrónica avanzada únicamente opera cuando se trata de resoluciones administrativas que **consten en documentos digitales**, para lo cual el legislador le da el mismo valor que la firma autógrafa. Para mejor apreciación se inserta el artículo 38 primer párrafo fracción V del mencionado Código:

"Artículo 38.- Los **actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:**

I. a la IV. ...

V. **Ostentar la firma del funcionario competente** y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa."

[...]

Es así que la autoridad fiscalizadora dio cumplimiento a lo dispuesto en el dispositivo normativo citado en líneas anteriores, al contar con la firma autógrafa del Director General de Auditoría Fiscal y el nombre de la persona a la que fue dirigido dicho documento, tal como se aprecia en las siguientes imágenes que se insertan:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
Oficio Número: SEFIPLAN/SSIDGAF/DPA/01271/VI/2018

[Redacted]

ASUNTO: Se solicita la información y documentación que se indica

Cancún, Quintana Roo, a 08 de junio de 2018

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Esta Dirección General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 y 16, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, inciso b) y d), NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II; DÉCIMA QUINTA, incisos a) y b) así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, y SEGUNDA, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por

(...)

condujo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 27 fracción VII del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, así como los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXIV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto 058, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación, así como en los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1.1.2, 5, 8, 20, 21 primer párrafo, fracciones X, XI, XII, XXXII y XXXIII; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO TRANSITORIO del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014; artículos 26 primer párrafo, fracción I, 38, y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42 primer párrafo fracción II; segundo y tercer párrafo y 48 primer párrafo y fracciones I, II y III, y último párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente; se dirige a ese contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

La información que se deberá proporcionar es la siguiente:

(...)

1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados

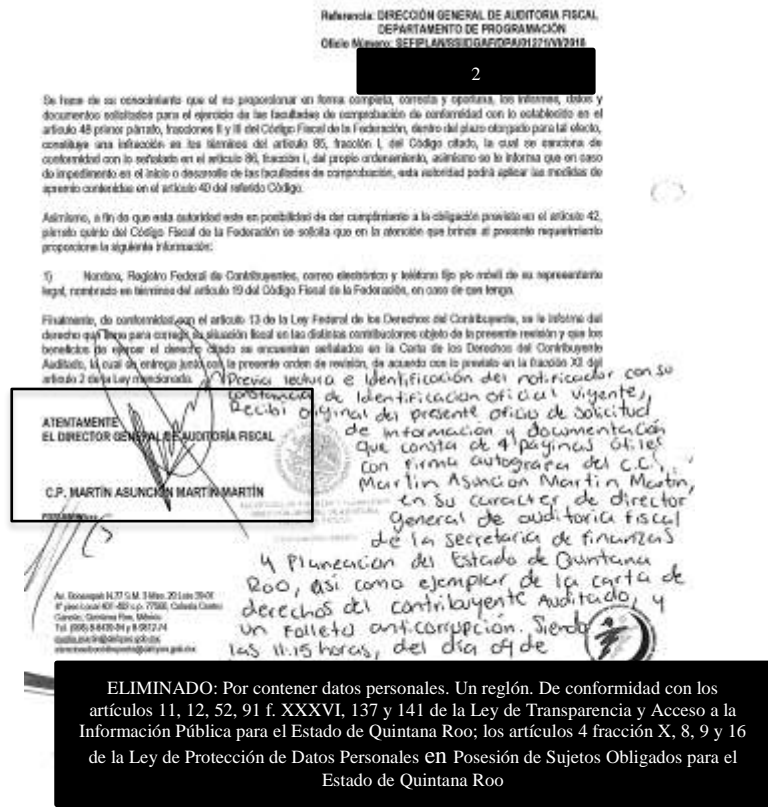
REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

2 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados



De las imágenes insertadas, se puede apreciar que la autoridad fiscalizadora dio debido cumplimiento a la fracción V del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación al ostentar el nombre de la persona a la que fue dirigida dicha orden de revisión de gabinete, así como de plasmar su firma autógrafa en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 de fecha 08 de junio de 2016.

Asimismo, la hoy recurrente también sostiene que la fiscalizadora nunca fundamentó las actuaciones del Director General de Auditoría Fiscal en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 8. Las facultades y poderes directamente conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y las Leyes del Estado. La delegación de facultades deberá ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que en atención a la materia, el interés o la cuantía del negocio, exijan las leyes formalidades especiales.”

Se advierte que la fiscalizadora a través de su oficio de orden de revisión de gabinete como inicio de sus facultades de comprobación, **sí** fundamentó las actuaciones del Director General de Auditoría Fiscal, a través de diversos artículos invocados de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrada por el Gobierno Federal por el conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Estado de Quintana Roo; Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mismos que se insertan para mejor apreciación, únicamente en la parte que corresponde a la facultad otorgada para investirse como autoridad fiscal:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:

Artículo 13.- *El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.*

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- *Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Página 14 de 43

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA. - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

- I. **Impuesto al valor agregado**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.
- II. **Impuesto sobre la renta**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA. - **Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.**

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA. - Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Artículo 27.- Son Autoridades Fiscales del Estado las siguientes:

I. a la VI. ...

VII.- El Director General de Auditoría Fiscal;

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a la II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

Artículo 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público y procuración fiscal, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así mismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente;

II a la XV. ...

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXVII. ...

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

XXIX. a la XXXIII. ...

XXXIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Planeación como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables en la entidad.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

I. a la II.

III. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Artículo 4. Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

1.1.2 Dirección General de Auditoría Fiscal

Artículo 5. La Secretaría, Subsecretarías, Tesorería General, Direcciones Generales y Direcciones, estarán a cargo de los Servidores Públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo a Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y que serán establecidos en el Manual de Organización de la Secretaría.

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien podrá delegar en los términos del Artículo 26 de la Ley, sus facultades a los responsables de las Unidades Administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Secretario recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

Artículo 20. La Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, ejercerá sus facultades en todo el territorio del estado y estará a cargo de un Director General quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, las Unidades Administrativas auxiliares señaladas con antelación, tendrán su sede y circunscripción territorial conforme a lo siguiente:

(...)

Dirección General y las Direcciones en el Sur, Centro y Norte del Estado, serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades conferidas, por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21. El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS y en

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes facultades:

I. a la IX. ...

X. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal: solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictamen o declaratorias para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso proporcione la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y en el caso de dichos Contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones todos ellos para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción X de este artículo, así como autorizar prorroga para su presentación.

Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso el de prórroga de plazo;

XXXII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.

(...)



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

De los preceptos antes transcritos, se advierte que derivado de las disposiciones de la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, se **faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, que comprenderán las funciones del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, **FISCALIZACIÓN** y administración que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades; bajo tal premisa, se publicó el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en el cual se dispuso que **las facultades** que conforme al Convenio se delegan a la Entidad, **serán ejercidas** por el gobernador de la Entidad o **por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales**, estén facultadas para administrar, **comprobar**, determinar y cobrar ingresos federales, particularmente cabe hacer referencia que en dicho convenio como ha quedado expuesto **SE FACULTÓ EXPRESAMENTE AL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL DESAHOGO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN O FISCALIZACIÓN Y DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES**; de tal forma, los numerales transcritos de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** previenen expresamente que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación **LLEVAR A CABO FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES** coordinados y determinar créditos fiscales y que el titular de la dependencia citada en el ejercicio de sus atribuciones podrá **AUXILIARSE ENTRE OTROS DE LOS DIRECTORES GENERALES** conforme a las disposiciones jurídicas expedidas para tal efecto.

Así, la ahora recurrente funda su agravio segundo arguyendo que la fiscalizadora no invoco el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, misma que dispone que las facultades y poderes conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y Leyes del Estado (sic); sin embargo, en caso concreto el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo vigente a la temporalidad de la emisión de la orden de revisión de gabinete nos indica que **LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTARÁ A CARGO DEL EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE RAMO RESPECTIVO**, por lo que contrario a lo manifestado por la ahora recurrente, la fiscalizadora fundó las actuaciones del Director General de Auditoría Fiscal en su competencia por grados, invocando los preceptos legales que lo facultan para ordenar y practicar la revisión de gabinete como facultad de comprobación de las disposiciones fiscales a las que se encontraba afecta por ser sujeta directa y retenedora del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio 2015.

En este mismo sentido, robustece lo aquí sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 177047
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Página 21 de 43



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A. J/52

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2114

Tipo: Jurisprudencia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL, SIN QUE SEA NECESARIO UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL SECRETARIO RESPECTIVO.

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Puebla, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 3o., 18, fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deriva que la Dirección de Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimada, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; y además está facultada para determinar la existencia de créditos fiscales respecto de impuestos federales coordinados. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, la Dirección de Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

En suma, se concluye de lo anteriormente expuesto que la competencia material del entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, fundada debidamente en la emisión del oficio numero SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 de fecha 08 de junio de 2016 en la que se ordena la revisión de gabinete a la contribuyente MARLENE CONCEPCIÓN UC PECH, se tuvieron por invocados los dispositivos legales QUE FACULTARON PARA ORDENAR Y PRACTICAR LA REVISIÓN DE GABINETE al entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dando claridad y certeza de la competencia no solo material sino también por grado y territorial conferida a las autoridades fiscales del artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la ahora recurrente en su AGRAVIO SEGUNDO hace mención que se omitió precisar los apercibimientos respectivos en caso de no hacer entrega de lo solicitado en el oficio de inicio de facultades de comprobación, sin embargo, se advierte que deviene de INOPERANTE lo argumentado por la contribuyente toda vez que son meras apreciaciones subjetivas, ya que del contenido del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 de fecha 08 de junio de 2016 se hizo del conocimiento que en caso de no proporcionar de forma completa, correcta y oportuna la información solicitada a la fiscalizadora, la contribuyente podría ser acreedora de las infracciones y sanciones contenidas en los artículos 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente a la temporalidad del presente asunto, tal como se aprecia de la siguiente digitalización:

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código.

Por lo que se tiene como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO SEGUNDO** vertido por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, pues como se ha descrito en líneas anteriores, la fiscalizadora fundó y motivó legalmente la orden de revisión de gabinete, dando por satisfecho el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, mismo que contiene los requisitos que deben de tener los actos administrativos que se deban notificar.

TERCERO .- En su AGRAVIO TERCERO la recurrente manifiesta que la fiscalizadora concluyó de manera ilegal las facultades de comprobación, esto es fuera del plazo de doce meses contenido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, **NO LE ASISTE LA RAZÓN**, toda vez que el inicio de facultades de comprobación, que en el caso concreto se trata de una revisión de gabinete, la cual inició con la notificación del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01271/VI/2016 de fecha 08 de junio de 2016 en la que se ordena la revisión de gabinete a la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo Y concluyó con la notificación del oficio por el que se dan a conocer las observaciones detectadas, el cual se notificó legalmente en fecha 10 de marzo de 2017 a través del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017; por lo que el tiempo que transcurrió entre la notificación de la orden de revisión de gabinete y el oficio de observaciones determinadas en la revisión, mismo que se entiende como la conclusión del procedimiento de fiscalización, fue de 9 meses, por lo que la fiscalizadora concluyó las facultades de comprobación legalmente dentro del término legal, por lo que deviene de **INOPERANTE** lo argumentado por la ahora recurrente en su **AGRAVIO TERCERO**.

De igual forma la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo argumenta lo siguiente en su AGRAVIO TERCERO:

Conviene señalar que es criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, que la visita domiciliaria implica una excepción a la inviolabilidad del domicilio particular, justificada por el interés general en verificar que los gobernados cumplan con los deberes que el legislador establece en relación con su obligación de contribuir para el gasto público en términos de lo previsto en el artículo 31, fracción IV constitucional. Sin

(...)

embargo, en atención al principio de seguridad jurídica, tutelado en el artículo 16 constitucional, la facultad de la autoridad administrativa para efectuar visitas domiciliarias no significa que tenga potestad de intervenir en forma ilimitada y permanente en el domicilio de los contribuyentes.

Así, nuestro máximo Tribunal ha sostenido que la visita domiciliaria debe estar delimitada temporalmente, es decir, estar acotada a un tiempo prudente a fin de que se logre el objetivo, pues de no ser así la actuación de la autoridad se volvería molestia constante o permanente intromisión al domicilio, tornándose dicha facultad fiscalizadora en omnímoda, arbitraria o caprichosa, lo que es contrario a lo establecido en el artículo 16 constitucional, por lo que es un deber ineludible de la autoridad concluir la visita en el plazo máximo que para tal efecto establece el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Se advierte del contenido de la digitalización anterior, lo **INOPERANTE** de la recurrente al hacer manifestaciones propias referentes a una visita domiciliaria, cuando en caso concreto **SE TRATA DE UNA REVISIÓN DE GABINETE**, misma que se lleva a cabo en las oficinas de la fiscalizadora tal como lo disponen los artículos 42 primer párrafo fracción II y 48 del multicitado Código Fiscal de la Federación vigente a la temporalidad del presente asunto, sin que haya existido intervención de forma ilimitada y permanente en el domicilio fiscal de la recurrente; asimismo, dicha revisión de gabinete se llevó a cabo de forma legal y dentro del término de 12 meses establecido en el artículo 46-A del propio Código, como se ha mencionado en líneas anteriores, por lo antes expuesto se tiene como **INOPERANTE EL AGRAVIO TERCERO**.

CUARTO.- Por cuanto al **AGRAVIO CUARTO** de la contribuyente y ahora recurrente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el cual argumenta que la fiscalizadora no realizó un análisis específico del rubro de las deducciones rechazadas, en virtud que no se señalaron cuáles fueron las deducciones rechazadas, ni se hizo mención de que número de factura o nota concepto de operación, con ello dejando en estado de indefensión e inseguridad legal a la hoy recurrente, trastocando el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación por lo que debe dejarse sin efectos la resolución combatida..(sic). Sin embargo, del análisis realizado a los oficios número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo y SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de 26 de abril, ambas del 2017, siendo el oficio por el que se dan a conocer las observaciones detectadas y la determinación del crédito fiscal respectivamente, es que se advierte que **NO LE ASISTE LA RAZON A LA RECURRENTE**; toda vez que en las páginas 21 y 22 del citado oficio de observaciones y, 22 de la resolución determinante del crédito fiscal, es que se señalan dos rubros, el primero por las Deducciones rechazadas por no haber sido pagadas con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y el segundo, Deducciones rechazadas por no estar amparadas con documentación comprobatoria, que en suma dan como resultado el total de Deducciones rechazadas, por lo que en principio de cuentas se hace mención de los apartados específicos que se analizaron para dar origen a las deducciones rechazadas, así como del número de cuenta y la Institución Bancaria en la que se encuentran dichas deducciones, se inserta digitalización para mayor abundancia:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Así también en las páginas 21 y 22 del mencionado oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017, se hizo constar que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, balanzas de comprobación, Libro Mayor, Registro de Pólizas y Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 7975293366, en moneda nacional, aperturada en la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., a nombre de la contribuyente [REDACTED] se conoció que la contribuyente efectuó erogaciones, en cantidad de [REDACTED] dentro de las cuales se observa que la cantidad [REDACTED] no cumplen con los requisitos fiscales para su deducción, toda vez que son montos superiores a [REDACTED] no fueron pagadas con cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, para abono en cuenta del beneficiario, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, así mismo la cantidad de [REDACTED] no cuentan con la documentación comprobatoria como son las facturas o comprobantes digitales correspondientes para su correcta deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes en el ejercicio 2015, mismas observaciones que se encuentran integradas mensualmente tal y como se señala a continuación:

Luego entonces, en las páginas 22 del oficio de observaciones y 22 de la resolución determinantes, se realiza el desglose de: **A) DEDUCCIONES RECHAZADAS POR NO HABER SIDO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO**, mismo que justifica el rechazo de las deducciones por no haber sido pagado de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que señala que las deducciones en montos superiores a los \$[REDACTED] deben de ser pagadas mediante transferencia electrónica; cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o servicios o los monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, de ahí que la contribuyente al no satisfacer el requisito marcado en la fracción III del citado artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, es que la fiscalizadora los tuvo por no procedentes.

Asimismo, se puede apreciar en el cuerpo de la resolución del crédito fiscal determinado a la contribuyente [REDACTED] que **LA FISCALIZADORA HIZO MENCIÓN ESPECIFICA SOBRE EL DESGLOSE DE LOS MONTOS RECHAZADOS** en los oficios de observaciones y resolución liquidatoria, así como de las cuentas contables, la denominación de dichas cuentas, fechas, proveedor y concepto por lo que contrario a lo argumentado por la recurrente, la fiscalizadora fundó y motivo de acuerdo al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación el origen del rechazo de las deducciones desde la emisión del oficio de observaciones SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 y nuevamente en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de fecha 26 de abril de 2017 en el que se determinó el crédito fiscal recurrido, tal como se muestra a continuación de las páginas 22 a la 34 del oficio de la resolución determinante del crédito fiscal, digitalizaciones que se insertan para mejor apreciación:

3 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

4, 5, 6 Y 7 ELIMINADOS: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Página 26 de 43



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

En la página 22 del oficio de observación [redacted] SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, se hizo constar que el importe de [redacted] deducciones que no cumplen con requisitos fiscales para su deducción, toda vez que son montos superiores a los [redacted] no fueron pagadas con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se integra tal y como se detalla a continuación:

MES/2015	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	DEDUCCIONES QUE NO FUERON PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO O TRANSFERENCIA
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
SUMA				

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

MES/ 2015	CTA. 5000-100-001 COSTOS.- MATERIALES MENORES	CTA. 5000-100-003 COSTOS.-PISOS, PORCELANAS	CTA. 5000-100-008 COSTOS.- CASETAS DE FIBRA DE VIDRIO	CTA. 5000-200-005 COSTOS.-GASTOS VARIOS	ADQUISICIONES NETAS SIN FORMA DE PAGO
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
SUMA					

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

-----CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA-----

8 Y 9 ELIMINADOS: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
F7250	04/03/2015	COMERCIALIZADORA HERSAK, SA DE CV	Crema marfil comercial			
			SUMA MARZO			
12194DBA0834	01/05/2015	COPPEL SA DE CV	Puñadora dewall			
			SUMA MAYO			
AA 4841	16/07/2015	QUEEN CANCUN MADERAS Y MATERIALES SA DE CV	Tabla de pino/sb/br/ta/ta/ducia/barroto			
AA 4887	23/07/2015		Tabla de pino/Tablon de pino/barroto/duela			
A2569	20/07/2015		Fibra/cera/estopa/talco/caballizador/mascarilla			
A2491	13/07/2015		Mini rodillo/estopa/talco/lambo/bioxido/trochias			
A2671	29/07/2015		Talco industrial			
KARLA-10892	29/07/2015		Resina/monomero/fibra de vidrio			
			SUMA JULIO			

Por contener datos personales, seis renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. 10 renglones. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

(...)

IHGIEE 397461	07/11/2015	HOME DEPOT MEXICO S. DE RL DE CV	Ventana aluminio 100x100
AA-13793	20/11/2015	TECNOLOGIA INFORMATICA GLOBAL SA DE CV	DD exteri/Cable hdmi
			SUMA ENERO/DICIEMBRE

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En la página 24 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/2017, se detallan y pormenorizan las partidas que integran el importe correspondiente a la cuenta contable número 5000-100-003 denominada COSTOS.-PISOS, PORCELANAS, tal y como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
CUNB-P 902666	04/03/2015	GRUPO TENERIFE, SA DE CV	Mármol comercial/clásico			
F7363	13/03/2015	COMERCIALIZADORA HERSAK, SA DE CV	Marrón emperador dark			
			SUMA MARZO			
F7816	28/04/2015	COMERCIALIZADORA HERSAK, SA DE CV	5.5700 Santa Cecilia clásico			
F7817	28/04/2015	COMERCIALIZADORA HERSAK, SA DE CV	10.9400 Negro San Gabriel			
			SUMA ABRIL			
1926	10/06/2015	CANTERAS MIDO SA DE CV	Maniobras de carga y descarga			
1921	09/06/2015	CANTERAS MIDO SA DE CV	Placas grissal			
AB556D8A6557	02/06/2015	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	Santa Cecilia clásico			
			SUMA JUNIO			
404	26/11/2015	MUEBLES GASA SA DE CV	Lamina de mármol/lamina blanco			
			SUMA NOVIEMBRE			
			SUMA ENERO/DICIEMBRE			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Once renglones. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

En las páginas 24 y 25 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAEN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, se detallan y pormenorizan las partidas que integran el importe correspondiente a la cuenta contable número 5000-100-008 denominada COSTOS.-CASSETAS DE FIBRA DE VIDRIO, como se señala a continuación:

10 Y 11 ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
AA5085	15/08/2015	QUEEN CANCUN MADERAS Y MATERIALES SA DE CV	Tabla de pino			
			SUMA AGOSTO			
387	31/10/2015	MUEBLES GASA SA DE CV	Tiras de gris sando			
A17	29/10/2015		Cemento/armex/tiros de alambre/bt cal			
			SUMA OCTUBRE			
			SUMA ENERO/DICIEMBRE			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

: Por contener datos personales, seis reglón. Dos conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Las partidas que integran el 12 correspondiente a la cuenta contable número 5000-200-005 denominada COSTOS.-GASTOS VARIOS, se detallan y pormenorizan en la página 25 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
BD98AF56F4CC	10/02/2015	INMOBILIARIA EN HOTELERA CANCUN SANTA FE. S. DE R.L.	Suministro e instalación enomera			
			SUMA FEBRERO			
A2460	10/07/2015		Monomero/minil rodillo/fibra de vidrio			
A2616	27/07/2015		Bulto de talco industrial/overoles/batidor/llajas			
KARLA-10426	11/07/2015		Monomero/cubeta/gelcoatl/disco			
			SUMA JULIO			
D603FCFAE825	31/08/2015	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	120 Casetones de fibra de vidrio			
A2779	06/08/2015		Cakita/Talco industrial			
A2709	01/08/2015		Gel-coat			
CUNB-P 803509	24/08/2015		Marmol crema marfil/granito negro			
PG 10848	23/08/2015		14.00 Entradas parque			
08E5FFE43CD7	02/08/2015		Bolín/bambas/goro			
AFY 384749	02/08/2015		Armazon solar			
			SUMA AGOSTO			
			SUMA ENERO/DICIEMBRE			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

: Por contener datos personales, seis reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ahora bien, respecto de la deducción de combustibles y lubricantes, el artículo 27 fracción III segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del presente asunto, hace mención que en el caso de adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, **EL PAGO DEBERÁ DE EFECTUARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, CHEQUE NOMINATIVO, TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O DE SERVICIOS, O LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AUN CUANDO DICHAS ADQUISICIONES NO EXCEDAN DE LOS \$**

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

es decir, en cualquier monto, por lo que en el caso específico de las deducciones que pretendió acreditar la ahora recurrente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el

12 ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

citado, para mayor abundancia en cuanto a la especificación que hizo la fiscalizadora se insertan las digitalizaciones siguientes:

-----CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA-----

Asimismo, en las páginas 25, 26, 27, 28 29 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/ISSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 se detallan y pormenorizan el importe de deducciones por concepto de Combustibles y Lubricantes que no cumplen con los requisitos fiscales para su deducción, toda vez que no fueron pagadas con cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, para abono en cuenta del beneficiario, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada, aún cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no sea tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2015, mismas que se encuentran registradas en la contabilidad de la contribuyente revisada en la cuenta número 6000-1000-002 denominada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, tal y como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
AAW 1284	22/01/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
AAW 2626	22/01/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
AAW 1078	22/01/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
I114713	22/01/2015	ESTACION DE SERVICIO CARIBE REAL SA DE CV				
AAW 1495	19/02/2015	INMOBILIARIA KOH SA DE CV				
AAW 1233	19/02/2015	INMOBILIARIA CLAVES SA DE CV				
AAW 1620	23/03/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
AAW 1608	20/03/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
AAW 1634	25/03/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
I118970	25/03/2015	ESTACION DE SERVICIO CARIBE REAL SA DE CV				
AAW 1550	06/03/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
AAW 3991	06/03/2015	SERVICIOS TULIPANES SA DE CV				
AAW 854	06/03/2015	INMOBILIARIA MONOSABIO SA DE CV				
AAW 3244	11/03/2015	GASOLINERA QIMARRON SA DE CV				
AAW 2237	11/03/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV				
AAW 1748	09/04/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
AAW 1605	20/04/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV				
BBA 1261	30/09/2015	SERVICIOS TULIPANES SA DE CV				
AAF-6039	28/07/2015	INMOBILIARIA CLAVES SA DE CV				

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

B-8048	28/07/2015	INMOBILIARIA MONOSABIO SA DE CV	22.108 Lt de magna/Alcon resistance 946 ml.
AAF-6542	28/07/2015	INMOBILIARIA CLAVES SA DE CV	36.846 Lt de magna
			SUMA JULIO

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

13 y 41 ELIMINADOS: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

-----CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA-----

BBA 813	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	36.846 Lt de magna
BBA 1850	19/08/2015	GASOLINERA CIMARRON SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 810	06/08/2015	SERVICIOS MAR CARIBEÑO SA DE CV	22.1076 Lt de magna
BBA 2024	04/08/2015	ESTACION DE SERVICIO LOS AVALLOS SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 866	25/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 867	25/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	22.1076 Lt de magna
BBA 894	25/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	14.7384 Lt de magna
BBA 883	24/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	22.1076 Lt de magna
BBA 8669	22/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	14.7384 Lt de magna
BBA 674	22/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	36.846 Lt de magna
BBA 1900	22/08/2015	GASOLINERA CIMARRON SA DE CV	22.1076 Lt de magna
BBA 861	21/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	20.8623 Lt de premium
BBA 862	21/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	11.0538 Lt de magna
BBA 1081	21/08/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	14.00 Lt de magna
BBA 863	21/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	10.00 Lt de premium
BBA 1338	21/08/2015	GASOLINERA MANANTIAL SA DE CV	29.4768 Lt de magna
BBA 1082	21/08/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	14.00 Lt de magna
BBA 1886	21/08/2015	GASOLINERA CIMARRON SA DE CV	18.423 Lt de magna
BBA 820	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	36.846 Lt de magna
BBA 816	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 3958	19/08/2015	ESTACION DE SERVICIO LA ISLA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 822	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	29.4768 Lt de magna
BBA 823	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	22.1076 Lt de magna
BBA 892	19/08/2015	SERVICIOS ARREDIFE SA DE CV	22.1076 Lt de magna
BBA 817	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	10.00 Lt de magna
BBA 824	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	14.7384 Lt de magna
BBA 825	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	22.1076 Lt de magna
BBA 818	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	18.423 Lt de magna
BBA 826	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	36.846 Lt de magna
BBA 827	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	14.7384 Lt de magna
BBA 828	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA D E CV	29.4768 Lt de magna

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

BBA 819	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 1861	19/08/2015	GASOLINERA CIMARRON SA DE CV	3,7141 Lt de magna
BBA 829	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	29,4768 Lt de magna
BBA 830	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	36,846 Lt de magna
BBA 830	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 821	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 832	19/08/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 818	19/08/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	22,1076 Lt de magna
BBA 1001	19/08/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	36,846 Lt de magna
SUMA AGOSTO			
BBA 1465	24/09/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14,00 Lt de premium
BBA 2576	28/09/2015	GASOLINERA CIMARRON SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 2373	18/09/2015	GASOLINERA CIMARRON SA DE CV	7,3692 Lt de magna
BBA 1049	12/09/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	11,0538 Lt de magna
BBA 1119	22/09/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	26,00 Lt de premium
BBA 666	05/09/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	22,1076 Lt de magna
BBA 987	04/09/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	22,1076 Lt de magna
BBA 1151	18/09/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	7,3692 Lt de magna
BBA 1065	04/09/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 1517	28/09/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 1336	10/09/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 1445	22/09/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	13,8082 Lt de premium
BBA 1406	18/09/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	22,1076 Lt de magna

(...)

BBA 1173	24/09/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	5,6013 Lt de magna
BBA 1184	25/09/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	7,3692 Lt de magna
BBA 1187	26/09/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	8,843 Lt de magna
BBA 1175	24/09/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	40,00 Lt de magna
BBA 1176	24/09/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	7,3692 Lt de magna
BBA 1006	01/09/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	14,7384 Lt de magna
BBA 1023	05/09/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	18,423 Lt de magna

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

BBA 1015	02/05/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1016	02/05/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	29.4768 Lt de magna
			SUMA SEPTIEMBRE
BBA 1406	24/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	36.846 Lt de magna
BBA 1394	22/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	20.00 Lt de premium
BBA 1377	20/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 1376	20/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	36.846 Lt de magna
BBA 1368	20/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 1362	19/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	36.846 Lt de magna
BBA 1361	19/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	13.5905 Lt de premium
BBA 1360	19/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	11.717 Lt de magna
BBA 1359	19/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	36.846 Lt de magna
BBA 1358	19/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	33.1614 Lt de magna
BBA 1298	09/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1297	09/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 1264	03/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	11.0538 Lt de magna
BBA 1265	03/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	1.00 Pemex verde
BBA 1266	03/10/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1517	31/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1499	30/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1413	21/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1404	21/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 1387	19/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1386	19/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	22.1076 Lt de magna/1.00 akron resistance
BBA 1385	19/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	3.6846 Lt de magna
BBA 1384	19/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	11.0538 Lt de magna
BBA 1325	09/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	8.1061 Lt de magna
BBA 1292	03/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	3.6846 Lt de magna
BBA 1293	03/10/2015	INMOBILIARIA CLAVELES SA DE CV	3.6846 Lt de magna
BBA 4679	31/10/2015	ESTACION PUERTO CANCUN SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 3231	31/10/2015	GASOLINERA CIMARRON SA DE CV	11.0538 Lt de magna
BBA 1481	30/10/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	3.6846 Lt de magna
BBA 2413	20/10/2015	INMOBILIARIA EUSREKA SA DE CV	5.7767 Lt de magna
BBA 1781	19/10/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	13.9082 Lt de premium
(...)			
BBA 1916	30/10/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1658	05/10/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 1659	05/10/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	20.8623 Lt de premium
BBA 4028	05/10/2015	ESTACION PUERTO CANCUN SA DE CV	11.0538 Lt de magna
BBA 1382	20/10/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	8.843 Lt de magna
			SUMA OCTUBRE
BBA 1625	17/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1590	12/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	7.3692 Lt de magna
(...)			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

BBA 1580	11/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	3.6846 Lt de magna
BBA 1579	11/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	17.3853 Lt de premium
BBA 1576	11/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	13.9082 Lt de premium
BBA 1559	09/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	10.00 Lt de magna
BBA 1550	07/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1536	04/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1545	06/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1540	04/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1533	03/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1542	05/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1570	11/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1584	13/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 1572	04/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1571	04/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	11.0538 Lt de magna
BBA 1589	07/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1600	09/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	13.9082 Lt de premium
BBA 1611	11/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 2027	09/11/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	13.9082 Lt de premium
BBA 1733	27/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	10.4312 Lt de premium
BBA 1736	27/11/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	10.1887 Lt de magna
BBA 2135	24/11/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1666	27/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	22.1076 Lt de magna
BBA 1667	27/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	1.00 Pemex verde
BBA 1668	27/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1671	27/11/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 1096	24/11/2015	INMOBILIARIA CLAVES SA DE CV	14.7384 Lt de magna

(...)

BBA 1734	27/11/2015	INMOBILIARIA CLAVES SA DE CV	7.3692 Lt de magna
K97067	24/11/2015	ESTACION DE SERVICIO CARIBE REAL SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 2493	24/11/2015	SERVICIO LAN KIN SA DE CV	7.3692 Lt de magna
			SUMA NOVIEMBRE
BBA 6268	19/12/2015	SERVICIOS TULIPANES SA DE CV	36.846 Lt de magna
BBA 2443	18/12/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	25.00 Lt de Premium
BBA 2328	07/12/2015	SERVICIO TORRE BLANCA SA DE CV	20.8623 Lt de Premium
RV 51446	14/12/2015	MULTISERVICIOS PETROLEFEROS DE CANCUN SA DE CV	81.799086 Lt de magna
BBA 2601	07/12/2015	GASOLINERA MANANTIAL SA DE CV	7.3692 Lt de magna
BBA 4806	19/12/2015	SERVICIO ZENOTE SA DE CV	65.00 Lt de Premium
RV 51471	15/12/2015	MULTISERVICIOS PETROLEFEROS DE CANCUN SA DE CV	101.69491 Lt de magna
BBA 1827	12/12/2015	INMOBILIARIA SANTA BLANCA SA DE CV	3.6846 Lt de magna
BBA 1926	18/12/2015	INMOBILIARIA CLAVES SA DE CV	19.8968 Lt de magna
BBA 1923	19/12/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1915	19/12/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
BBA 1887	16/12/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	44.2162 Lt de magna
BBA 1844	07/12/2015	SERVICIOS CAMINO SA DE CV	14.7384 Lt de magna
			SUMA DICIEMBRE
			SUMA ENERO/DICIEMBRE

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Asimismo, dentro del tercer subrubro denominado "OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES" de las Deduciones que no fueron pagadas con cheque nominativo o transferencia, la fiscalizadora como en los rubros anteriores a modo específico menciona el número de factura, fecha, proveedor, concepto e importe de las deducciones rechazadas por ser improcedentes al no haber sido pagadas en las formas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria contenidas en la fracción III del multicitado artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del oficio de observaciones y oficio determinante del crédito fiscal, tal como se demuestra a continuación:

MESI/2015	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	DEDUCCIONES QUE NO FUERON PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO O TRANSFERENCIA
Enero	ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo			
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
SUMA				

(...)

MESI/2015	CTA. 6000-100-004 MTTTO. EQUIPO DE	CTA. 6000-100-008 GASTOS	CTA. 6000-100-015 SERVICIOS	CTA. 6000-100-019 PAQUETERÍA Y	OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES QUE NO SE PAGARON CON CHEQUE NOMINATIVO O
Enero	ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo				
Febrero					
Marzo					

(...)

Abril	ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo				
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
SUMA					

(...)



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Las partidas que integran el [REDACTED] 15 correspondientes a la cuenta contable número 6000-100-004 denominada GASTOS.- MTTQ. EQUIPO DE TRANSPORTE, se detallaron en la página 32 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, mismas que se señalan a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
ACA/69	25/07/2015	HIPERLLANTAS DEL SURESTE SA DE CV	Llantas/Instalación/Alineación/Balaceo/Válvula			
			SUMA JULIO			
AA 29317	17/11/2015	PARCAMP'S DEL SURESTE SA DE CV	Cadena Nissan/aceite/bancada/biela/filtro gas			
			SUMA NOVIEMBRE			
			SUMA ENERO-DICIEMBRE			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

[REDACTED] 16 correspondiente a la cuenta contable número 6000-100-008 denominada GASTOS.- GASTOS MEDICOS, se detalló en la página 32 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto
684	15/05/2015	DERMATOLOGIA INTEGRAL CANCUN SC	Honorarios Médicos
			SUMA MAYO

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

[REDACTED] 17 correspondiente a la cuenta contable número 6000-100-009 denominada GASTOS.- TELEFONOS, se detalló y pormenorizó en la página 32 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

(...)

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
157E6F6E1810	16/08/2015	COPPEL, SA DE CV	Telcel apple iphone/nanosim te telcel			
2AC1361841CF	16/08/2015	COPPEL, SA DE CV	Telcel apple iphone/nanosim te telcel			
			SUMA AGOSTO			
TF-3821 3856	29/12/2015	RADIOMOVIL DIPSA, SA DE CV	Apple iphone 6s			
			SUMA DICIEMBRE			
			SUMA ENERO/DICIEMBRE			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

[REDACTED] 18 correspondiente a la cuenta contable número 6000-100-015 denominada GASTOS.- SERVICIOS EDUCATIVOS, se detalló en la página 33 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto
PHI 2686	18/05/2015	ESTUDIO CREATIVO	Colegiatura mayor/cargo por mora
			SUMA MAYO

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Así también las partidas que conforman [REDACTED] 19 correspondiente a la cuenta contable número 6000-100-019 denominada GASTOS.- PAQUETERIA Y ENVÍOS, se detallaron en la página 33 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se indica a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
L11604	08/08/2015	EXPRESS MG SA DE CV	FLETE Tambos/Cajas/Porrones			
L11452	04/08/2015	EXPRESS MG SA DE CV	FLETE Tambo/Cajas/Porrones			
			SUMA AGOSTO			
F9531	21/10/2015	EXPRESS MG SA DE CV	Flete/710 Cubetas mermelada/10 cubetas vacias			
L13592	15/10/2015	EXPRESS MG SA DE CV	Flete/4 Tambos con rod de limpieza			
			SUMA OCTUBRE			
			SUMA ENERO/DICIEMBRE			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

15, 16, 17, 18 Y 19 ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

De las imágenes anteriores, SE PUEDE APRECIAR QUE LA FISCALIZADORA SI ESPECIFICO EL NUMERO DE FACTURA, CONCEPTO, FECHA, PROVEEDOR, IMPORTE Y DEMAS DATOS, INCLUSO HACE REFERENCIA A LOS NUMEROS DE PAGINA DEL OFICIO DE OBSERVACIONES DONDE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA HOY RECURRENTE DE LA IMPROCEDENCIA DE DICHAS DEDUCCIONES, incluso previo a cada desglose de las deducciones hace referencia al motivo por el cual se rechazó siendo que no se pagó en las formas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que contrario al dicho de la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, deviene **INOPERANTE** lo argumentado en su AGRAVIO CUARTO.

Asimismo, por cuanto al segundo rubro denominado: **A) DEDUCCIONES RECHAZADAS POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, COMO SON LAS FACTURAS O COMPROBANTES DIGITALES**, la fiscalizadora nuevamente fundó y motivó la improcedencia de dichas deducciones, esto es, que la contribuyente y hoy recurrente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo durante el procedimiento de fiscalización, es decir, la revisión de gabinete no apporto documentación que compruebe materialmente dichas operaciones denominadas, "ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES" ya que únicamente opera en las cuentas bancarias las fechas e importes sin que cuenten con soporte documental de la materialidad de dichas operaciones; por lo que de las páginas 34 a la 38 del oficio determinante del crédito fiscal el número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de fecha 26 de abril de 2017; contiene de forma ESPECIFICA los importes y fechas de las operaciones que no procedieron como deducciones; así como de los números de página del oficio de observaciones, donde se hizo del conocimiento a la ahora recurrente de los motivos que dieron origen a la improcedencia de las deducciones que pretendió acreditar, tal como se inserta a continuación:

A) DEDUCCIONES RECHAZADAS POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, COMO SON LAS FACTURAS O COMPROBANTES DIGITALES

En las páginas 33 y 34 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, se hizo constar que la cantidad 20 de deducciones que no cumplen con requisitos fiscales para su

20 ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

correcta deducibilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta, toda vez que no están amparadas con su documentación comprobatoria, tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2015, se integra tal y como se detalla a continuación:

MES/ 2015	ADQUISICIONES DE MERCANCIAS	CTA. 6000-100-002 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	DEDUCCIONES SIN COMPROBANTE FISCAL
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
SUMA				

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
SUMA	

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

La partida que conforma el importe 21, que corresponde a la cuenta contable número 5000-100-001 denominada COSTOS.-MATERIALES MENORES, se detalló en la página 35 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor
SIN DOCUMENTACION	SIN DOCUMENTACION	SIN DOCUMENTACION

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

La partida que conforma el importe 22, que corresponde a la cuenta contable número 5000-100-003 denominada COSTOS.-PISOS, PORCELANAS, se detalló en la página 35 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto
			SIN DOCUMENTACION
			SUMA JULIO

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

La partida que conforma el importe 23, que corresponde a la cuenta contable número 5000-100-008 denominada COSTOS.-CASETAS DE FIBRA DE VIDRIO, se detalló en la página 35 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
			SIN DOCUMENTACION			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

21, 22 Y 23 ELIMINADOS: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

				SUMA JULIO
--	--	--	--	------------

Las partidas que conforman el importe de **24** que corresponden a la cuenta contable número 5000-200-005 denominada COSTOS.-GASTOS VARIOS, se detallaron en las páginas 35 y 36 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se indica a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	IMPORTE	IVA	TOTAL
			Sin documentación comprobatoria			
			SUMA ENERO			
			Sin documentación comprobatoria			
			SUMA FEBRERO			
EP10142	07/06/2015	DISTRIBUIDORA DE MAQUINAS Y MUEBLES DE MERIDA SA DE CV	Refrigerador			
			SUMA JUNIO			
			Sin documentación comprobatoria			
			SUMA JULIO			
			Sin documentación comprobatoria			
			SUMA AGOSTO			
			Sin documentación comprobatoria			
			SUMA SEPTIEMBRE			
			Sin documentación comprobatoria			
			SUMA OCTUBRE			
			Sin documentación comprobatoria			
			SUMA NOVIEMBRE			
			SUMA ENERO/DICIEMBRE			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

La partida que conforma el importe de **25** de deducciones por concepto de Combustibles y Lubricantes que no cumplen con los requisitos fiscales para su deducción, toda vez que no están amparadas con comprobante fiscal como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que corresponden a la cuenta contable número 6000-100-008 denominada GASTOS.- GASTOS MEDICOS, se detalló en la página 36 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto
			Sin documentación comprobatoria
			SUMA SEPTIEMBRE/2015

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ahora bien, la partida que conforma el importe de **26** de deducciones por concepto de Otros Gastos y () Deducciones que no cumplen con requisitos fiscales para su deducción, toda vez que no están amparadas con comprobante fiscal como lo establece el artículo 31 fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2015, y que corresponden a la cuenta contable número 6000-100-008 denominada GASTOS.- GASTOS MEDICOS, se detalló en la página 36 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0281/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, como se señala a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto
			Sin documentación comprobatoria
			SUMA AGOSTO/2015

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

Del argumento vertido por la contribuyente **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo sobre que la fiscalizadora omitió especificar los conceptos y números de facturas

23, 24 Y 25 ELIMINADOS: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

de las deducciones rechazadas, de lo que se desprende de las imágenes anteriores, se advierte a todas luces que el argumento de la ahora recurrente es **INOPERANTE E INFUNDADO**, ya que la fiscalizadora fundó y motivó durante el procedimiento de fiscalización, es decir, la revisión de gabinete, que la contribuyente al no satisfacer los requisitos que marca el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en cuanto a la comprobación de deducciones, se tienen por improcedentes por las razones vertidas en el presente considerando.

Otro punto vertido por la recurrente, es que la fiscalizadora *no tomó en consideración para efectos del impuesto sobre la renta, los préstamos que tuvo que efectuar la suscrita para las actividades preponderante a la que me encuentro afecta y solo se dedicó a otros rubros mas no a préstamos...(sic); sin embargo, del expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente* ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo no se hace constar la entrega de papeles de trabajo relacionados a los préstamos que arguye la hoy recurrente, asimismo, la fiscalizadora no hizo constar la entrega de dichas documentales relacionadas a los préstamos en el oficio de observaciones ni en el oficio determinante del crédito fiscal, por lo que contrario a lo argumentado no entra al estudio por no haberse entregado en el procedimiento de fiscalización ni en las pruebas presentadas en el presente Recurso de Revocación ni en su escrito de solventación de agravios y pruebas de fecha 17 de agosto de 2017.

De igual forma, la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo arguye la falta de fundamentación y motivación de la interposición de multas de forma y fondo en la resolución determinante del crédito fiscal, así como de la omisión en explicar pormenorizadamente el procedimiento para determinar el factor de actualización, también arguye que no se dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor utilizado para actualizar las multas y contribuciones determinadas de forma ilegal a la hoy recurrente por haber sido cuantificados por la fiscalizadora, por lo que solicita se deje sin efectos la resolución combatida, siendo el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se le determinó un crédito fiscal cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; de lo anterior, se advierte que **NO LE ASISTE LA RAZÓN A LA CONTRIBUYENTE**, toda vez que de las páginas 68 a la 79 de la resolución liquidatoria, se le da a conocer a la hoy recurrente el procedimiento utilizado por la fiscalizadora para calcular las multas de fondo y forma, asimismo, se hace del conocimiento el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cálculo realizado y los preceptos legales a través de los rubros: **PRIMERA ACTUALIZACIÓN, SEGUNDA ACTUALIZACIÓN, TERCERA ACTUALIZACIÓN Y CUARTA ACTUALIZACIÓN**; que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, por así haberse hecho del conocimiento a la recurrente en fecha 27 de abril de 2017 a través del oficio determinante del crédito; por lo que se concluye como **INFUNDADOS E**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

INOPERANTES todos y cada uno de los argumentos vertidos en el **AGRAVIO CUARTO** del escrito del presente Recurso de Revocación, pues esta autoridad preciso que se tuvieron por fundados y motivados legalmente la orden de revisión de gabinete y la resolución liquidatoria, por lo que se determinó como legal el procedimiento de fiscalización recurrido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRG/0464/IV/2017 de fecha 26 de abril de 2017 emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** un crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0181/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-45/2017

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

LA DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

C.C.P.- Minutario.
RMNP/RMD/ben

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.